Núm. 133. Lunes 5 de Mayo de 1834.

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletin sin lo cual no se recibirán.

Se suscribe á este periódico, q... sale los lunes, miércoles y v... nes, calle de S. Lázaro n.' á 10 rs. en la capital, y á 1... al mes franco de porte.

# BOLETIN LEGISLATIVO, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL DE GUADALAJARA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Reales decretos para que las audiencias del reino puedan recibir de abogados y escribanos á los que merezcan censura faborable.*

Sub delegacion principal de Fomento de la provincia de Guadalajara. = El Sr. rejente de la real Audiencia territorial de Madrid con fecha 21 del corriente me comunica los dos reales decretos siguientes. = » Por D. Manuel Abad escribano de cámara de la Reina N. S. mas antiguo en el tribunal supremo de España é Indias se han comunicado á esta real Audiencia con fecha 16 del corriente los dos reales decretos del tenor siguientes. = Vengo en mandar, que las Audiencias del reino esaminen á los que hallándose con los requisitos necesarios pretendan recibirse de abogados, y que mereciendo censura faborable les espidan los oportunos títulos con los que podran obogar dentro del respectivo territorio de aquella; y es mi voluntad que los que aspiran á ejercer esta profesion en todos los dominios de la monarquía acudan ante la seccion de gracia y justicia del consejo real de España é Indias, la cual, sin otro ecsamen en vista del título espedido por la Audiencia, mandará librar el que correponda satisfaciendo el interesado los derechos establecidos. = He venido en mandar que el ecsamen, y aprobacion de escribanos bajo las reglas que establecen las leyes vijentes, esté á cargo de las Audiencias respectivas, las que remitirán á cargo de la seccion de gracia y justicia del consejo real de España é Indias, certificacion que acredite la aprobacion del ejércicio y aptitud del interesado, y en su vista la dicha seccion mandará espedir el título correspondiente. = Publicados en este tribunal los dos reales decretos insertos, acordó su cumplimiento los traslade á V. S. como lo hago á que se sirva disponer se inserten en el oficial de esa provincia dándome av... recibo de este. = Y los mando inserta... boletin oficial para que llegue á notici... dos los habitantes de esta provincia. ... lajara 30 de abril de 1834. Guzman ...

*Real decreto suprimiendo los conse... Castilla é Indias, y nombrando l... tos que componen el supremo tribu... España é Indias.*

Subdelegacion Principal de Foment... provincia de Guadalajara.-El Sr. rejen... real Audiencia territorial de Madrid, co... 21 del corriente me dirije el real decreto ... te. » Por D. Manuel Abad, escriba... mara de la Reina N. S. mas antiguo en... bunal supremo de España é Indias, ... comunicado á esta real Audiencia co... 15 del corriente el real decreto d... guiente. = Illmo. Sr. = Por real decr...

... de Cultura 2006

arzo último se sirvió S. M. la Reina
nadora en nombre de su mui cara y au-
a hija, la Reina N. S. suprimir los conse-
os de Castilla é Indias, é instituir en su lu-
r un tribunal supremo de España é Indias,
n las atribuciones, que en el mismo real de-
to se espresaban. Y por otros dos de pri-
o del corriente mes tubo á bien igualmen-
S. M. nombrar para presidente del supre-
tribunal nuevamente instituido al Escmo.
D. José Hevia y Noriega del consejo de
gobierno; y para ministros de las dos salas de
España á los señores que siguen: Sr. D. An-
dres Subiza: Sr. D. Rafael Paz y Fuertes:
Ilmo. Sr. D. José Montemayor: Sr. D. Jo-
Villanueva: Sr. D. José Martinez Arreta:
cmo. Sr. D. José Mier: Illmo. Sr. D. Teó-
imo Escudero: Sr. D. Matias Herrero Prieto:
Sr. D. Francisco Redondo Sr. D. Luis Ma-
ria Calatraba; y fiscales de las mismas salas:
Sr. D. Manuel Lriance: Sr. D. Juan Nepo-
iceno S. Miguel; y sala de Indias á los si-
ientes: Illmo. Sr. D. Manuel Maria Arbi-
u y Oltava: Illmo. Sr. D. Manuel Genaro
de Vichota: Escmo. Sr. D. Manuel Placido
Berrizabal: Sr. Marques de Piedras Blancas:
Sr D Juan José Recacho; y para fiscal de la
propia sala al Sr. D. Francisco Entrambas a-
guas = En su consecuencia, y prévios los cor-
spondientes juramentos segun la fórmula
cripta en otro real decreto del mismo dia
o se instaló el dicho supremo tribunal
aña é Indias, y dió principio al ejer-
sus funciones conferidas en el real de-
e su institucion en el dia 2 de este pro-
s. = Lo que de su orden participo á V.
su intelijencia, la del acuerdo de esa
diencia, y efectos consiguientes y o-
s en el mismo, y que disponga se cir-
or medio del boletin oficial de las res-
as provincias del distrito; esperando se
V. S. darme aviso del recibo de esta
conocimiento del propio supremo tribu-
= Publicado en este tribunal, ha acorda-
cumplimiento, y que lo traslade á V. S.
lo hago) á fin de que se inserte en el
oficial de esa provincia, dándome a-
recibo de este.» Y para que llegue
a de todas las justicias y ayuntamien-
esta provincia lo mando insertar en el
oficial. = Guadalajara 30 de abril de
Guzman el Bueno.

NUM. 52. *Real orden sujetando al subsidio de comercio á los fabricantes de velas de sebo, segun se espresa.*

La direccion jeneral de rentas se ha servido comunicarme con fecha 22 de abril la real orden siguiente. = El Escmo Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha de 20 de este mes la real orden siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido en la secretaría del despacho de mi cargo, á virtud de una esposicion de la junta de comercio de Madrid, quejándose del actual Intendente de esta Provincia y de su antecesor, por haber ecsimido del subsidio de comercio á los fabricantes de velas de sebo. Enterada S. M. se ha servido declarar que las ventas por menor que hagan los fabricantes de velas de sebo al pie de sus fábricas ó en almacenes de ellas, deben pagar la contribucion del subsidio, y que no deben pagar las ventas por mayor que se ejecuten en las mismas fábricas y almacenes. De real orden lo comunico á V. SS. para su intelijencia y efectos correspondientes. = Y l. direccion la inserta á V. S. para los propios fines. = Cuya soberana disposicion pongo en noticia de los habitantes de esta provincia para su gobierno. Guadalajara 1.° de mayo de 1834. = C. I. I. = Fermin de Gainza.

En el artículo de oficio del boletin de Madrid núm. 130 se halla la real orden siguiente. = *Subdelegacion principal de fomento de la provincia de Madrid.* = El Escmo. Sr. secretario del despacho del Fomento jeneral del reino me dice con fecha 15 del corriente lo que sigue. = » Escmo. Sr. El Escmo. Sr. secretario del despacho de la Guerra me dice que con fecha 3 del que rije ha comunicado al secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina la real orden siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por el supremo consejo de la Guerra en pleno, en acordada de 6 de marzo último con motivo de habersele prevenido en real orden de 12 de julio anterior manifestase su parecer acerca de la esencion de quintas que por diferentes soberanas resoluciones estaba concedida á los novicios de las órdenes claustrales, y propusiese á la definitiva deliberacion de S. M. lo que le pareciese conveniente se

(c) Ministerio de Cultura 2006

observase en lo sucesivo; y enterada S. M., ha tenido á bien declarar á nombre de su augusta hija la Reina N. S. D.ª Isabel II, conformándose con el dictámen de dicho tribunal, que ningun novicio debe por esta calidad gozar de esencion para el servicio militar, los cuales deberán entrar en suerte como todos los demas, y si les tocase la de soldado, pondrán sustituto como otro cualquiera.= Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su intelijencia y efectos correspondientes.» = Lo que se hace saber á los ayuntamientos de esta provincia para su intelijencia y debido cumplimiento. Madrid 25 de abril de 1834. J. El duque de Gor.

Copiamos literalmente del artículo de oficio del boletin oficial de Valladolid n.º 30, la siguiente.

*Real orden declarando comprendidos en las quintas á los carniceros.*

Subdelegacion de Fomento de la provincia de Valladolid.-El Escmo. Sr secretario de estado y del despacho del Fomento jeneral del reino con fecha 22 de marzo último me dice lo siguiente: = » Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. S me manifiesta en oficio de 16 del que rije acerca de la consulta que le ha hecho el ayuntamiento de esa Ciudad, sobre si los carniceros de la misma deben ó no incluirse en la quinta actual, se ha servido S. M. resolver que con arreglo al al real decreto de 25 de febrero último, en que se derogaron las leyes anteriores que degraban algunas profesiones industriales, deben entrar en quinta los referidos carniceros. De real orden lo digo á V. S para su intelijencia y efectos correspondientes.» = Lo que traslado á V. para los mismos fines Dios guarde á V muchos años Valladolid 8 de abril de 1834. = José Taboada.

## VARIEDADES.

*Rasgos notables de avaricia.*

Ultimamente ha muerto en Londres el escribiente de un procurador de edad de 66 años, y ha dejado una fortuna inmensa. Este hombre era mui estraordinario; constantemente habia despreciado las mujeres, y jamas quiso casarse. Nadie lo habia visto sonreirse: durante su vida no compró nada para vestirse, ni usó otra ropa que la que heredó de un tio suyo tan avaro como él. Remendaba por si mismo sus zapatos, y preferia las pelucas viejas. Nadie habia entrado en su cuarto cinco años antes de morir, y en este tiempo no se habia barrido. Nunca se sonaba los mocos sino con un pedazo de papel: él mismo preparaba su comida, cuya base consistia en un pedacito de tocino gordo, y llegó á tal punto su industria económica, que aprobechaba la corteza, cortada en tiritas delgadas, para atarse los zapatos; pero con el mayor dolor se vió precisado á renunciar á esta práctica, porque todos los perros que encontraba le mordian los pies para comerse las correas. Por último, alimentaba un gato que tenia, refregándole todo el cuerpo con la corteza del tocino; y el pobre animal pasaba despues horas enteras lamiéndose. La fortuna considerable de este avaro, ha pasado á parientes colaterales mui ricos.

El 23 de noviembre último murió en Dublin un viejo solteron de 83 años, notable por sus estravagancias, su avaricia y fortuna. Nacido en una aldehüela del condado de Meath, de padres pobres, aprendió desde luego el oficio de tonelero, que pasó á ejercer á las islas Antiguas y de santa Cruz. En la primera de estas islas tenia un tio llamado Pedro Gaynon, conocido por el apodo de *Pedro Zuecos*, aludiendo á los enormes zapatos que llevaba cuando de-

erio de Cultura 2006

sembarcó allí. Este tio habia adquirido una fortuna colosal, y casó su hija única con el director de la compañia de las Indias en Londres, dotándola en 200,000 libras esterlinas. El sobrino se mostró digno de marchar por la senda que el tio le habia trazado, y á fuerza de trabajo, perseverancia y economia, se halló poseedor de 300,000 libras esterlinas. Con esta suma regresó á Irlanda y no mudó de vida: duro para sí y cuantos le rodeaban, se nutria con los alimentos mas baratos y ordinarios, privándose de todo lo que le parecia superfluo, en comida y vestidos. Jamas conoció el amor, la piedad, ni los placeres de la mesa.

En la tarde que precedió su muerte, uno de sus vecinos le envió un médico: el avaro lo recibió mui bien; pero llegando á reflecsionar que tendria que pagarle las visitas, se apesadumbró y con una voz poco segura por el mal humor que esperimentaba le dijo:"-señor doctor ya véis que soi un hombre robusto, y de escelente temperamento: mi enfermedad no es grave, la conozco y puedo curarme; sin embargo, puesto que mi buen amigo el Sr. Mengle os ha enviado aqui, consiento en servirme de vuestras luces, si nos convenimos en un precio razonable. Deseo saber el que os he de dar hasta que esté curado del todo.» El médico le pidió ocho guineas; el enfermo reclamó contra la enormidad de aquella suma, y despues de haber batallado largo tiempo, se convinieron en seis guineas y media. El ajuste se firmó por una y otra parte; el doctor entró en ejercicio; escribió su primer recipe, y el enfermo murió aquella noche.

Tenia muchos parientes pobres á quienes no dejó nada por su testamento, haciendo heredera de su inmensa fortuna á una familia riquísima de la India, con la obligacion de pagar 4 libras esterlinas á una criada fiel que le habia servido veinte y cuatro años. *Esta suma*, decia el testador, *la procurará el medio de pasar sus últimos dias en una independencia feliz.*

## AVISOS.

Haciendo seis meses que falta de la villa de Solanillos del Estremo Alejandro Riveros, mozo soltero, edad 18 años, estatura de cinco pies bien cumplidos, pelo negro, ojos azules, cara larga, nariz regular, color moreno, y vestido pardo; pido y ruego á todos los jueces de los pueblos de la provincia que habido que sea el espresado mozo, lo conduzcan de justicia en justicia hasta entregarlo á la del de su naturaleza, por convenir asi al real servicio. — Agustin Senen. Alcalde primero.

En la villa de Hueva, se halla vacante el partido de cirujano, desde el 24 de junio prócsimo en adelante, su dotacion consiste en 85 fanegas de trigo cobradas por repartimiento: el Sr. cura, y demas oficiales aparte, algunas barbas por separado, casa de valde y conducion de muebles; los licitadores presentarán sus memoriales, francos de porte, hasta el 30 de mayo prócsimo, á aquel ayuntamiento.

El dia 24 de este mes se recojió en esta villa de Huetos, una mula en pelo, de mediana estatura, al parecer de la campiña; la persona á quien se le haya estraviado, se le entregará, presentando certificado de la justicia de su pueblo, que acredite su pertenencia, y manifieste sus señas, dejando recíbo de la entrega y abonando los gastos que ocasione su manutencion. = El encargado de la policia. = Juan José Garcia.

Se hallan vacantes en la villa de Galapagos, los partidos de cirujano y de albeitar herrador; la dotacion del primero consiste en 85 á 87 fanegas de trigo con los que se afeitan en su casa; la del segundo vale de 40 á 45 fanegas de trigo, y el gasto anual de herraje asciende de 3000 á 4000 reales: su poblacion consta de 50 á 55 vecinos. Los pretendientes para una y otra vacante, dirijirán sus memoriales al alcalde de primera vara hasta 31 del corriente, en la intelijencia de que el 1.° de junio se proveerán.

Mas valiente es el hombre que en su mayor cólera no pronuncia palabras inconsideradas, que el que combate un leon furioso.

Con real privilegio. *Imprenta del boletin.*

(c) Ministerio de Cultura 2006